



NOTA INFORMATIVA

Abril 041/2019

Resolución de carácter general mediante la cual, se condonan los adeudos, multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios de contribuciones y se brindan las facilidades administrativas que se indican

Resolución de carácter general mediante la cual, se condonan los adeudos, multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios de contribuciones y se brindan las facilidades administrativas que se indican

Estimados clientes y amigos:

El pasado lunes, 15 de abril, se publicó en la edición vespertina de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (“GOCDMX”) la “Resolución de carácter general mediante la cual, se condonan los adeudos, multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios de contribuciones y se brindan las facilidades administrativas que se indican” (la “Resolución”), misma que surtió efectos desde el 15 de abril y hasta el 31 de julio de 2019.

La Resolución tiene por objeto apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que se condona el 100% del pago de multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios de aquellos adeudos exigibles a la fecha de aplicación de dicha Resolución, pagando únicamente el crédito principal de la contribución omitida actualizada, respecto de los siguientes conceptos (artículo primero de la Resolución):

- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles;
- Impuesto Predial;
- Impuesto sobre Espectáculos Públicos;
- Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos;
- Impuesto sobre Nóminas;
- Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje;
- Derechos por el Suministro de Agua;
- Derechos de Descarga a la Red de Drenaje;
- Derechos de Control Vehicular (refrendo); y
- Multas por infracciones a las disposiciones fiscales distintas a las obligaciones de pago.

La Resolución señala que el plazo para regularizar los adeudos fiscales y obtener los beneficios otorgados a través de la misma comprenderá desde el 15 de abril y hasta el 31 de julio de 2019. Para efectos de lo anterior, se establecen los procedimientos y requisitos aplicables para acceder a cada uno de los beneficios (artículos segundo, tercero cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Resolución).

Adicionalmente, a los contribuyentes que se adhieran a los beneficios señalados en la Resolución o se encuentren al corriente de las contribuciones referidas en párrafos anteriores por los ejercicios exigibles conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México (“CFCDMX”), les serán condonados los adeudos anteriores al ejercicio fiscal de 2014 de dichas contribuciones, con sus actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución ordinarios y extraordinarios correspondientes. Para tales efectos, no será necesario que los contribuyentes beneficiados realicen trámite o gestión alguna.

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en la Resolución y se encuentren tramitando una disminución, declaratoria de prescripción y/o caducidad, se considerarán desistidos de sus trámites ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México una vez que hayan aplicado la condonación (artículo octavo de la Resolución).

Por otro lado, se establece que para obtener los beneficios de la Resolución los contribuyentes que hayan controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, deberán desistirse de dichos medios de defensa siguiendo el procedimiento establecido para tales efectos. Asimismo, se señala que no procederá la condonación cuando el contribuyente se encuentre vinculado a un procedimiento penal por la probable comisión de un delito de carácter fiscal ¹ (artículo noveno de la Resolución).

Adicionalmente, la Resolución establece que el beneficio conferido no otorga a los contribuyentes el derecho a la devolución o compensación respecto de adeudos fiscales que ya hubieren sido pagados. Asimismo, se señala que la condonación no procederá tratándose de multas administrativas no fiscales (artículos décimo primero y décimo segundo de la Resolución).

Por otro lado, se establece que no procederá la acumulación de los beneficios fiscales ² de la Resolución para ser aplicados a un mismo concepto

¹ De conformidad con lo establecido por el CFCDMX.

² En términos del artículo 297 del CFCDMX.

y ejercicio fiscal (artículo décimo sexto de la Resolución).

Finalmente, se aclara que para que se produzcan todos los efectos legales que deriven de los beneficios otorgados mediante la Resolución, se deberá pagar el monto total de la suerte principal más la actualización que corresponda a los ejercicios adeudados, mismo que deberá ser cubierto durante la vigencia de la Resolución y en forma espontánea, por lo que la autoridad quedará en aptitud de hacer efectivos en su totalidad los créditos que no se cubran de acuerdo con la Resolución (artículo décimo séptimo de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.